



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5828

Esta ley se sancionó y promulgó el día 21 de setiembre de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.317, del 23 de setiembre de 1981.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación (actual Ministerio de Acción Social) y el Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Alvarado

ANEXO I

Entre El Ministerio de Bienestar Social de la Nación, con domicilio en Defensa 120, 1er. Piso, Capital Federal, en adelante “El Ministerio”, por una parte, y por la otra el Gobierno de La Provincia de Salta, con domicilio en Mitre 23, en adelante “La Provincia” se conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio otorga a La Provincia, en carácter de subsidio la suma de pesos veintinueve millones cuatrocientos noventa mil (\$ 29.490.000) de acuerdo a lo establecido por Resolución Ministerial N° 4443, 30 de diciembre de 1980, que será transferida en la oportunidad que El Ministerio fije, con arreglo a las disponibilidades financieras.

SEGUNDO. La Provincia se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior, en la forma que lo establece el Anexo N° 10 de la mencionada Resolución, cuya fotocopia autenticada se adjunta, y se considera parte integrante de este Convenio.

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro de un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión, serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Provincia cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del Convenio. En caso contrario El Ministerio podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el otorgamiento del subsidio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 19.549.

CUARTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Provincia, pudiendo también requerirle toda información complementaria que juzgue necesaria.

QUINTO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 3°(o antes de aquél en caso que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), “La Provincia” deberá proceder dentro de los cuarenta y cinco (45) días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquéllos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado de Acción Social,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

debiéndose, en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.

SEXTO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable, aprobado por Resolución N° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

SÉPTIMO: El presente Convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social, Capitán de Navío (RE) D. Luis Ugarte, en representación de El Ministerio, haciéndolo por la Provincia, el

Señor Gobernador Capitán de Navío (RE) D. Roberto Augusto Ulloa.

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de julio de 1981.

Roberto Augusto Ulloa. Capitán de Navío (RE) Gobernador de Salta - Luis Ugarte Capitán de Navío (RE) Secretario de Estado de Acción Social.

CONCEPTO	Importe
Sillas de rueda: Encuentro Interprovincial de Básquetbol- Salta- para gastos de alojamiento, comida y pasajes	\$ 6.000.000
Ciclismo: Competencia Doble San Pedro- Interprovincial - Salta- para gastos de alojamiento, comida y pasajes	\$ 6.070.000
Judo: Campeonato Argentino de Damas-Mendoza- para gastos de pasajes	\$ 2.880.000
Pelota: IX° Campeonato Argentino de Menores Cancha Cerrada –Santa Fe- para gastos de pasajes	\$ 3.000.000
Básquetbol: Campeonato Argentino Promocional Zona Norte Interprovincial –San Juan- para gastos de pasajes	\$ 3.000.000
Ciclismo: Campeonato Apertura de Temporada y Campeonato Salteño de Ruta Provincial - Salta- para gastos de alojamiento, comida y pasajes	\$ 2.940.000
Judo: Encuentro Interprovincial - Salta- para gastos de alojamiento, comida y pasajes	\$ 5.600.000
TOTAL	\$ 29.490.000

